



**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

14 JUL. 2011

HORA: 10:04

ANEXOS:

00050762

Santiago de Querétaro, Gro., 6 de Julio de 2011  
**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

**H. QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

DIP. MARÍA EUGENIA BLANCA PÉREZ BUENROSTRO, DIP. BERNARDO RAMÍREZ CUEVAS, DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ, DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO, DIP. FABIÁN PINEDA MORALES, DIP. LUIS ANTONIO MACIAS TREJO, DIP. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ, DIP. HIRÁM RUBIO GARCÍA, DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS, DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ, DIP. J. BELEM JUNCO MÁRQUEZ, DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ Y DIP. CRECENCIANO SERRANO HERNÁNDEZ integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro sometemos a la consideración de esta Honorable representación popular, la **"Iniciativa de Ley que Reforma y/o adiciona los artículos 4, 11, 13, 15 y 36 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro; y Reforma y/o adiciona los artículos 63, 67, 68, 96, 119, 132 y 134 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro"**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio legislativo que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, pues ello implica regular la convivencia cotidiana de una organización social.

Que por ello, en la creación y adecuación de leyes intervienen factores y fenómenos sociales, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que deben ser atendidos de acuerdo a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento; por ello esta representación en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, se da a la tarea de generar un proyecto de reforma a las Leyes de Salud y de Educación en el Estado, que resulte aplicable al fenómeno social de violencia escolar, mismo que la sociedad reclama se regule.



Que los espacios escolares son lugares donde se generan, fomentan y fortalecen relaciones sociales, no son simplemente espacios en los que se desarrolla la actividad educativa, sino que las diferentes personas que integran la comunidad escolar establecen relaciones que le dan sentido a ese espacio; por ello, las escuelas deben ser un espacio de seguridad para los educandos, de manera que estos puedan fortalecer su desarrollo físico, intelectual y afectivo.

Que sin embargo, en la actualidad el fenómeno de la violencia en los centros escolares, ha ido en aumento, el hostigamiento escolar, conocido por su término inglés bullying, se considera a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares, de manera reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Que el bullying es un fenómeno de violencia interpersonal injustificada que ejerce una persona o grupo contra sus semejantes y que tiene efectos de victimización en la persona que lo recibe, se trata, estructuralmente, de un abuso de poder entre pares; del mismo modo se le denomina acoso escolar y puede expresarse en diferentes tipos de maltrato físico y/o psicológico, pero de manera deliberada y continua, y con el objetivo de someter o asustar a una persona.

Que también se define al "bullying" como el comportamiento agresivo e intencional que implica un desequilibrio de poder o de fuerzas entre estudiantes; las prácticas incluyen golpear, empujar, burlar, insultar, excluir, hacer gestos que denoten intención de hacer daño, acoso sexual e incluso en la actualidad, el envío de mensajes insultantes por correo electrónico o teléfonos celulares.

Que hasta hace poco, al "bullying" se le consideraba como una parte ordinaria y no dañina de las experiencias de la infancia; sin embargo, los estudios han mostrado que puede tener efectos negativos tanto en las víctimas como en los perpetradores, pues la victimización ha sido asociada con la depresión, baja estima, o ansiedad, asimismo, puede disminuir la capacidad de aprendizaje y, de este modo, impedir que los escolares desarrollen todo su potencial, por lo que su impacto puede permanecer en el largo plazo

Que estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares, históricamente sus protagonistas eran niños y niñas en proceso de entrada a la adolescencia; sin embargo, éste fenómeno ha involucrado a jóvenes de educación media superior y superior, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas y jóvenes mujeres en el perfil de víctimas.



Que científicamente el acoso escolar es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros, siendo este fenómeno que en los últimos cinco años se ha intensificado al interior de las escuelas públicas y privadas de México la problemática conductual relacionada con episodios de agresión y acoso entre compañeras, compañeros, maestras y maestros.

Que el fenómeno del "bullying" se está extendiendo en las escuelas mexicanas y particularmente en las queretanas; se han encontrado indicios de discriminación, burlas y otras formas de agresión verbal entre estudiantes, mismas que deben ser atendidas adecuadamente por el Estado a través de la norma, y en particular por las autoridades educativas, el personal docente y directivo con miras a que no se desarrolle el fenómeno del abuso escolar; y por las autoridades de salud, para dar tratamiento psicológico tanto a las víctimas, como a los victimarios y preservar la salud mental de los educandos.

Que en este sentido, lo fundamental es capacitar al personal docente y directivo en manejo de conflictos, así como en el fenómeno del "bullying", con miras a la prevención y detección oportuna, asimismo, es importante diseñar una política que delimite los comportamientos a tratar y el mecanismo a seguir en caso que se presenten, para darles incluso la atención psicológica y médica necesaria.

Que por ello, lo anterior muestra la necesidad de fortalecer procesos de enseñanza que incorporen temáticas como la solución no violenta de conflictos, a fin de que los niños y niñas aprendan a defender sus derechos a través de la negociación, esto no sólo les servirá para dirimir sus conflictos escolares, sino que les proporcionará herramientas para enfrentar futuros conflictos a lo largo de su vida.

Que por lo anterior, esta Iniciativa busca sentar las bases normativas, para que las autoridades educativas y de salud, atiendan este fenómeno y se elaboren programas para diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar las violencias en el ámbito escolar, aún más se establece que la Secretaría de Educación tendrá la obligación de que se emitan modelos de atención, que permitan diagnosticar oportunamente, la violencia que esta sufriendo o infringiendo un educando y se le pueda dar apoyo médico y psicológico en forma oportuna.

Que por ello, esta Iniciativa de Ley, establece facultades concurrentes y coordinadas de las autoridades educativas, de salud y municipales, pues las niñas, niños y adolescentes de nuestro país merecen crecer en un sistema que les garantice crecer libres y seguros, para que sean adultos plenos y sanos, libres de violencia y educados por una cultura de la paz y la no violen.



Que por lo anteriormente expuesto y motivado, y con la finalidad de que en el Estado de Querétaro, se garantice a los niños y adolescentes un sistema educativo y de salud que proteja su integridad física y mental, someto a consideración de este H. Pleno, la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y/O ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4, 11, 13, 15 Y 36 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y REFORMA Y/O ADICIONA LOS ARTÍCULOS 63, 67, 68, 96, 119, 132 Y 134 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO”.**

**Artículo Primero:** Se reforma la fracción III del artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** La educación ....

El criterio ...

- I. ...
- II. ...
- III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando el aprecio para la dignidad de la persona e integridad de la familia y la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, **con un modelo educativo que prevenga, identifique y atienda la violencia familiar, escolar y social; evitando los privilegios ó discriminación por motivo de razas, religión, grupos o sexos de los individuos;**
- IV. ...

**Artículo Segundo:** Se reforma la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** La educación ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Promover, a través de cursos, **talleres**, u otras actividades, los valores de la justicia, la ética social, la observancia de la ley, la igualdad de los individuos ante ésta, **la solución no violenta de conflictos**, así como propiciar el conocimiento, **defensa y respeto de los derechos humanos**, para el desarrollo de una cultura de paz,



de no violencia y no discriminación, en cualquiera de sus manifestaciones;

- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...

**Artículo Tercero:** Se reforman las fracciones IX y X del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Corresponden, de manera ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. **Diseñar y difundir normas y lineamientos para que los centros educativos cuenten con programas de diagnóstico, prevención, control y erradicación de las violencias en el ámbito escolar; y**
- X. **Vigilar el cumplimiento de esta Ley, de sus disposiciones reglamentarias y las demás que establezca la Ley General de Educación, y otras disposiciones aplicables.....**

**Artículo Cuarto:** Se adiciona la fracción IX al artículo 15 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Los ayuntamientos ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. **En coordinación con los padres de familia, realizar cursos, talleres y programas de atención, control y vigilancia, que**



**Artículo Octavo:** Se reforma el artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 68.** Corresponde a la Secretaría de Salud Federal y de manera concurrente a las autoridades sanitarias y educativas del Estado, establecer los lineamientos para proteger la salud física y mental de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado.

La prestación ...

**Artículo Noveno:** Se adiciona la fracción IV al artículo 96 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 96.** En materia ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **Encauzar a la población escolar en el cuidado de su salud física y mental y protección contra actos de violencia que demeriten éstas.**

**Artículo Décimo:** Se reforma el artículo 119 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 119.** Los integrantes del Sistema de Salud del Estado de Querétaro, darán atención preferente e inmediata a menores, **adolescentes** y a adultos mayores sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental, así como a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra su integridad física o mental o su normal desarrollo psicosomático.

En estos casos, las instituciones de salud del Estado podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores, **adolescentes** y adultos mayores, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.

**Por su parte, las autoridades educativas estarán atentas a los fenómenos de violencia escolar de niños y adolescentes y en coordinación con las autoridades de salud, realizarán las medidas tendientes al tratamiento psicológico y medico de los mismos.**

**Artículo Décimo Primero:** Se reforma el artículo 132 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



**Artículo 132.** La Secretaría se coordinará con los municipios y las autoridades educativas, para la ejecución del programa contra las adicciones comportamentales que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. ....

II. La difusión dirigida especialmente a la familia y a los niños y adolescentes, a través de medios de comunicación, sobre los diversos tipos de adicciones comportamentales y los efectos nocivos que producen en la salud y en las relaciones sociales, escolares y familiares.

**Artículo Décimo Segundo:** Se reforma el artículo 134 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 134.** La Secretaría elaborará un programa estatal contra las adicciones comportamentales y lo ejecutará en coordinación con las autoridades municipales y educativas, en su ámbito de competencia

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones fiscales que se opongan a la presente Ley.



**ATENTAMENTE**



DIP. MARÍA EUGENIA BLANCA PÉREZ BUENROSTRO



DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ



DIP. DALÍA XOCHITL GARRIDO RUBIO



DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS



*QUENA*  
*ABIAL*  
DIP. FABIAN PINEDA MORALES

DIP. HIRAM RUBIO GARCIA

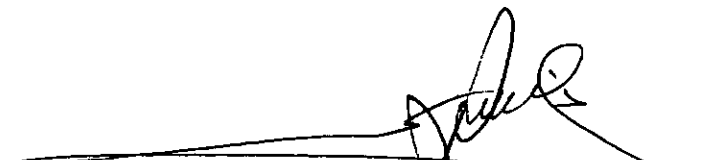
*para*  
DIP. BERNARDO RAMÍREZ CUEVAS

*[Signature]*  
DIP. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO

*[Signature]*  
DIP. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ



**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO



DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ



DIP. J. BELEM JUNCO MÁRQUEZ



DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ



DIP. CRENCIANO SERRANO HERNÁNDEZ